

EL LIC y C.P CESAR GARZA VILLARREAL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON EN VIGOR, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EN LA SEPTUAGESIMA NOVENA SESION ORDINARIA DE FECHA 28-VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2015- DOS MIL QUINCE, EL R. AYUNTAMIENTO APROBO EL SIGUIENTE:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 132 de la Constitución Política en el Estado, 26 Fracción VII ,artículos del 160 al 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, **aprueba y autoriza la expedición del REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.** Ello al tenor siguiente:

El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular las responsabilidades y funcionamiento de las instancias que integran el Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Ley Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

## **ÍNDICE**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO IV DE LA RENOVACIÓN DE LOS VOCALES**

### **CAPÍTULO V DE LOS SUBCOMITÉS**

**Sección Primera**  
**De sus estructuras**  
**Sección Segunda**  
**De su Integración**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA  
DE LA APLICACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE  
GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular las responsabilidades y funcionamiento de las instancias que integran el Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Ley Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

**Artículo 2.-** Para la debida interpretación de este reglamento, se entenderá por:

I. Comité Municipal.- El Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Ley Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

II. Convención.- La Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

III. Ley.- La Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

IV. Reglamento.- El Reglamento del Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

**Artículo 3.-** El funcionamiento del Comité Municipal está orientado por los principios rectores de la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia, la salud, la educación, el desarrollo y la participación.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**  
**DEL COMITÉ MUNICIPAL**

**Artículo 4.-** El Comité Municipal se integra de conformidad con el artículo 103 de la Ley.

**Artículo 5.-** El Comité Municipal tendrá las funciones de

**I.- Fortalecer las capacidades de las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil organizada, así como la coordinación entre las mismas, a fin de que sean instrumentadas políticas, programas y servicios que garanticen a la niñez y adolescencia el cabal cumplimiento de los derechos que les confiere la Convención.**

**II.- Crear los mecanismos que permitan dar seguimiento y evaluar el progreso registrado en la aplicación de los derechos de la niñez, el avance de programas y acciones para este mismo fin.**

**III.- Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes e impulsar la sensibilización comunitaria sobre la problemática que viven algunos menores en este sentido.**

**IV.- Emitir las recomendaciones necesarias a quienes incurran en violaciones a los derechos de los menores.**

**V.- Informar anualmente al Comité Estatal de Seguimiento y vigilancia y a la comunidad de los resultados de las acciones emprendidas.**

**Artículo 6.-** Los integrantes del Comité Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley.

### **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL**

**Artículo 7.-** El Comité Municipal sesionará ordinariamente por lo menos cuatro veces al año y extraordinariamente tantas veces como sea necesario, previa convocatoria que efectúe el Presidente o Vicepresidente. En sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados aquellos asuntos para los cuales fue convocado el Comité. Tratándose de sesiones ordinarias, cualquiera de los integrantes asistentes dentro de la sesión, podrá solicitar la incorporación al orden del día los asuntos que considere convenientes y se someterá a votación.

**Artículo 8.-** La primera sesión ordinaria deberá verificarse dentro del primer trimestre del año.

**Artículo 9.-** La elaboración del orden del día, de las actas levantadas con motivo de las sesiones y el envío de cada una por medios electrónicos, correrá a cargo del Secretario Técnico, con aprobación del Coordinador General.

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del Comité Municipal o por otro medio fehaciente que determine el Secretario Técnico previo acuerdo con el Coordinador General.

**Artículo 10.-** La convocatoria para la celebración de una sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de 5 días de anticipación naturales a la fecha de su celebración y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar; para el caso de sesiones extraordinarias podrá realizarse con un día de anticipación.

**Artículo 11.-** Los integrantes del Comité Municipal podrán nombrar a un suplente de nivel jerárquico inmediato, quien asistirá de manera permanente a las sesiones de trabajo, y tendrá las mismas funciones que su titular, confirmando cuando menos con un día de anticipación a la sesión, que persona asistirá.

El nombramiento del suplente, deberá constar por escrito.

**Artículo 12.-** La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité Municipal.

Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por la mitad más uno de los presentes en la sesión, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 13.-** De cada una de las sesiones, el Secretario Técnico levantará un acta en la que se asignará un número de identificación consecutivo, se transcribirán los acuerdos y declaraciones correspondientes y serán firmadas por quienes participen en éstas, en la sesión inmediata próxima a celebrarse.

#### **CAPÍTULO IV DE LA RENOVACIÓN DE LOS VOCALES**

**Artículo 14.-** Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o del sector social que participen como vocales en el Comité Municipal, tendrán una duración en su encargo no menor de un año y seis meses, quedando a criterio de las Administración municipal siguiente, confirmar su permanencia en el comité o en su caso renovarlo.

**Artículo 15.-** No obstante el artículo anterior, el Comité Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria podrá remover a alguna de los vocales previa audiencia del interesado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Municipal en forma consecutiva.
- II. Realizar actos que atenten en contra del Comité Municipal.
  - I. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas.
  - II. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social.

**Artículo 16.-** Para el nombramiento del nuevo representante de la organización de la sociedad civil o del sector social, se estará a lo dispuesto por el artículo 105 fracción XIV y 114 fracción VI de la Ley. La invitación a que se refiere la fracción enunciada, se hará con fecha previa a la celebración de la sesión ordinaria, a fin de que su representante tome protesta de su fiel y legal desempeño.

## **CAPÍTULO V DE LOS SUBCOMITÉS**

### **Sección Primera De sus estructuras**

**Artículo 17.-** El Comité municipal para su mejor desempeño, se constituirá en grupos de trabajo, a los que también se les denominarán “Subcomités”.

**Artículo 18.-** Cada Subcomité deberá realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas períodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

**Artículo 19.-** Existirán los siguientes Subcomités:

- I. Protección de los Derechos y Libertades Civiles;
- II. Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela;
- III. Salud Básica y Bienestar;
- IV. Educación, Esparcimiento y Juego;
- V. Medidas Especiales de Protección, y
- VI. Los demás que determine el Comité Municipal.

**Artículo 20.-** El Subcomité de Protección de los Derechos y Libertades Civiles, tendrá las siguientes funciones.

- I. Promover acciones para garantizar los derechos a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento y a la identidad de la niña, niño y adolescente;
- II. Fomentar el respeto y protección a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de lengua y cultura bajo la tutela de sus padres;
- III. Promover el derecho de participación, libertad de expresión y asociación, siempre que no vaya en contra de los derechos de otros;
- IV. Velar por el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la detención o encarcelamiento ilegales;
- V. Proteger el derecho a la información y proponer programas, medidas y acciones para evitar que los menores entren en contacto con material perjudicial para su bienestar, y  
Promover acciones para la protección de la vida privada.

**Artículo 21.-** El Subcomité de Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela tendrá las siguientes funciones:

- I. Velar porque niñas, niños y adolescentes no sean separados de sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, a excepción de los casos que así señala la Ley;
- II. Fomentar las acciones necesarias para beneficiar a los padres y madres en el desempeño de sus obligaciones, a fin de apoyar a las

- niñas, niños y adolescentes, garantizando el derecho de vivir en un ambiente de estabilidad y bienestar con un sentimiento de permanencia en la familia;
- III. Impulsar acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar como lo son la familia extensa, sustituta, la adopción o la colocación en instituciones de guarda y custodia;
  - IV. Impulsar acciones para garantizar que las niñas, niños y adolescentes expresen libremente su opinión en los asuntos que les conciernen tomando en cuenta su grado de madurez;
  - V. Promover acciones que eviten el traslado ilícito de las niñas, niños y adolescentes al extranjero, así como su retención ilícita, y
  - VI. Promover acciones para fomentar el encuentro familiar en los casos donde padres e hijos vivan en entidades federativas o países distintos.

**Artículo 22.-** El Subcomité de Salud Básica y Bienestar tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover acciones que fomenten la salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Promover acciones para reducir la mortalidad y la desnutrición en todas las etapas de la vida de los niñas, niños y adolescentes;
- III. Promover acciones para asegurar la asistencia médica y sanitaria en el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud;
- IV. Promover la prevención y en su caso la atención de embarazos en adolescentes;
- V. Fomentar la alimentación nutritiva que requieren para crecer y desarrollarse;
- VI. Promover la prevención y atención de las adicciones y sus consecuencias;
- VII. Promover en las niñas, niños y adolescentes el cuidado del medio ambiente, el uso responsable de los recursos naturales y el reciclaje de residuos;
- VIII. Promover la lactancia materna desde el nacimiento, y
- IX. Fomentar el acceso a los derechos de las niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes.

**Artículo 23.-** El Subcomité de Educación, Esparcimiento y Juego tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer acciones para que las niñas, niños y adolescentes migrantes, en situación de calle, en conflicto con la ley penal, que no hablen español, tengan alguna adicción, vivan en extrema pobreza o se encuentren ingresado en una institución de guarda y custodia, tengan acceso a la educación básica acorde al artículo Tercero Constitucional;

- II. Promover programas de becas por rendimiento escolar, o que por situación de su entorno familiar les impida o les reste la posibilidad de acudir a la escuela o alguna capacidad para su aprendizaje;
- III. Promover el establecimiento de talleres de orientación psicológica y de ayuda a los educandos, así como talleres para guiar a los padres de familia en el acompañamiento del desempeño escolar;
- IV. Fomentar que el menor goce y disfrute de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;
- V. Promover el establecimiento de espacios idóneos para la práctica y el disfrute de actividades culturales, artísticas y deportivas, en donde se brinde capacitación y entrenamiento, y
- VI. Fomentar acciones para que a las niñas, niños y adolescentes se les faciliten los medios para desarrollar actividades artísticas, culturales, deportivas y lúdicas, ya sea en escuelas o fuera de ellas.

**Artículo 24.-** El Subcomité de Medidas Especiales de Protección, tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar la protección integral de la niña, niño y adolescente, contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes;
- II. Proponer medidas para evitar que ningún menor de edad, sea objeto de explotación económica o desempeñe cualquier trabajo que pueda ser peligroso o de riesgo;
- III. Fomentar acciones preventivas tendientes a proteger niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual, de su venta y tráfico, así como protegerlos contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación;
- IV. Promover entre las instituciones la implementación de acciones para que a todo niño privado de su libertad, se respete su dignidad humana, tenga contacto con su familia, y acceso a cualquier tipo de asistencia especializada que requiera;
- V. Promover la recuperación física, psicológica y la adaptación social de niñas, niños y adolescentes afectados por un conflicto armado;
- VI. Procurar que las niñas, niños y adolescentes que traten de obtener la condición de refugiado se les conceda la protección adecuada, así como el acceso a sus derechos;
- VII. Fomentar diversas alternativas de estudio para los adolescentes que los capacite para el trabajo;
- VIII. Proponer acciones tendientes a erradicar el trabajo de menores de catorce años, y
- IX. Promover la aplicación eficaz de las leyes relativas al trabajo infantil de adolescentes mayores de catorce años.

## **Sección Segunda De su Integración**

**Artículo 25.-** La instalación de los Subcomités deberá efectuarse en sesión ordinaria y será integrada por los miembros del Comité Municipal, atendiendo a sus fines u objetivos preponderantes y a cada uno de los grupos de derechos que

apliquen a dichos fines. Para tal fin, podrá invitarse a integrar al Comité Municipal a distintas dependencias y entidades del Gobierno, organizaciones de la sociedad civil y del sector social que estén en posibilidad de ser parte de alguno de los Subcomités.

**Artículo 26.-** Cada Subcomité estará coordinado por un representante a efecto de convocar y presidir sus reuniones internas; para el seguimiento, ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

**Artículo 27.-** Cada Subcomité estará coordinado de la siguiente manera:

- I. Derechos y Libertades Civiles, por la Secretaría del Ayuntamiento
- II. Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela, por la Secretaría de Bienestar social
- III. Salud Básica y Bienestar, por la Dirección de Salud
- IV. Educación, Esparcimiento y Juego, por la Dirección de Educación
- V. Medidas Especiales de Protección, por la Secretaría de Seguridad Pública
- VI. Los demás que determine el Comité Estatal.

**Artículo 28.-** De la reunión de integración de los grupos de trabajo, se elaborará un acta en la cual se hará constar los miembros que fueron designados para cada Subcomité y las funciones a desempeñar.

**Artículo 29.-** Los Subcomités deberán reunirse por lo menos una vez, en el intervalo entre una reunión y otra del comité municipal, con la finalidad de dar seguimiento al plan de trabajo anual, al avance de proyectos y en su caso tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

De cada junta de los Subcomités se levantará un acta en la que se detallen los avances logrados, las propuestas de cada parte y los acuerdos tomados los cuales tendrán el carácter de obligatorios, misma que deberá ser enviada al Secretario Técnico, cuando menos diez días antes de que se celebre la próxima reunión del Comité.

**Artículo 30.-** Los miembros de los Subcomités podrán designar en forma permanente a través de escrito dirigido al Secretario Técnico, uno o dos suplentes que conozcan de la temática competencia del grupo de trabajo, para que uno de ellos indistintamente acuda a las reuniones.

Dichos suplentes tendrán facultades de decisión en representación del miembro que los designó.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Artículo Segundo.-** Remítase al C. Presidente Municipal a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del Ayuntamiento, para que envíe el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, para los efectos jurídicos conducentes.

## **ATENTAMENTE**

**Guadalupe, Nuevo León, 28 de septiembre del 2015.**

C. LIC. y C.P. CESAR GARZA VILLARREAL  
PRESIDENTE MUNIICPAL

LIC. JOSE SALVADOR TREVIÑO FLORES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO